

**DECISIÓN 16/2022 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE AL PRESTADOR TELEVISIVO MIJAS 3.40 EL CESE DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE *KOLBEX* QUE ATRIBUYEN PROPIEDADES SANITARIAS A ESTE PRODUCTO.**

REF. EXAC-2022-021

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de comunicaciones comerciales con pretendida finalidad sanitaria del producto *Kolbex* en la programación del prestador Mijas 3.40 (Agrupación Radiofónica, S.A.). El producto en cuestión, del que se asegura que es “la solución natural y definitiva para los dolores articulares”, no está registrado en la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios según consulta realizada en el Centro de información online de medicamentos de la AEMPS – CIMA.
2. Las emisiones detectadas tienen formato de televenta y contienen diversos elementos que contravendrían lo establecido en el Art. 4 del Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, a saber:

**Art.4.4. ‘Que proporcionen seguridades de alivio o curación cierta’.**

La presentadora, el narrador, el supuesto experto y los supuestos pacientes manifiestan en distintas partes del anuncio la seguridad de alivio:

- Presentadora: “*El nuevo Kolbex con fórmula mejora, la solución natural y definitiva para los dolores articulares*”.
- Narrador: “*Es la solución que estaba buscando para dejar atrás los dolores articulares*”. “*Gracias al poder de la alantoína, combinada con otros ingredientes naturales, los cartílagos y las articulaciones se regeneran.*” “*Despídase de los dolores articulares, aumente su energía y cuide su sistema inmunológico y nervioso con el nuevo Kolbex.*”
- Pacientes: “*Los dolores fueron desapareciendo rápidamente y recuperé la movilidad*”. “*Es increíble, ya no tengo dolor.*” “*Desde que he empezado a tomar Kolbex...el dolor ha desaparecido*”.
- Experto: “*Proporciona un efecto antiinflamatorio, refuerza el sistema inmune y el sistema nervioso y aporta vitalidad y energía.*” “*Regenera, protege y desinflama naturalmente las articulaciones*”.

**Art.4.6. ‘Que hagan referencia a su uso en centros sanitarios o a su distribución a través de oficinas de farmacia.’**

Durante el mensaje publicitario aparece en pantalla, durante la mayor parte del anuncio, el rótulo: “*TAMBIÉN DE VENTA EN FARMACIAS*”

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	22/06/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmWVMU684VDKPLKAAHKMB7H6H6N	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Art.4.7. ‘Que pretendan aportar testimonios de profesionales sanitarios, de personas famosas o conocidas por el público o de pacientes reales o supuestos, como medio de inducción al consumo’.**

- Del supuesto experto sólo se dice nombre y apellido, no se cita su profesión y es presentado como “gran conocedor de temas relacionados con la artritis, el reumatismo o la artrosis”.
- Además aparecen dos supuestos pacientes que refieren que su dolor ha desaparecido tras el uso del producto

**Art.4.13. ‘Que utilicen el término «natural» como característica vinculada a pretendidos efectos preventivos o terapéuticos’.**

Tanto la presentadora, como el narrador y el supuesto experto ponen de relieve esta característica del producto.

- Presentadora: *“la solución natural y definitiva para los dolores articulares”.*
- Narrador: *“Gracias al poder de la alantoína, combinada con otros ingredientes naturales, los cartílagos y las articulaciones se regeneran”.*
- Experto: *“Tenemos una fórmula con ingredientes naturales que no tiene efectos secundarios y que logra una mejoría definitiva”. “Puede tomarse con la frecuencia y en la cantidad que sea necesaria”.*

**Art.4.14. ‘Que atribuyan carácter superfluo o pretenda sustituir la utilidad de los medicamentos o productos sanitarios legalmente reconocidos’.**

El supuesto experto compara el producto anunciado con los analgésicos haciendo hincapié en sus efectos secundarios. *“Los analgésicos solo enmascaran los síntomas, dando un alivio temporal pero sin solucionar el problema”. “Muchos de ellos tienen efectos secundarios como retención de líquidos, hipertensión, daño a diversos órganos, aumento de peso o insomnio, y aquí tenemos una fórmula con ingredientes naturales que no tiene efectos secundarios y que logra una mejoría definitiva”.*

**Art.4.16. ‘Y, en general, que atribuyan efectos preventivos o terapéuticos específicos que no estén respaldados por suficientes pruebas técnicas o científicas acreditadas y expresamente reconocidas por la Administración sanitaria del Estado’.**

Durante el anuncio no se ofrece información alguna sobre estudios, pruebas, ensayos, etc. que respalden el supuesto efecto terapéutico del producto.

A continuación se adjuntan los datos de las inserciones detectadas:

Hora inicio	Hora fin	Duración
17/05/2022 2:52:43	17/05/2022 3:07:41	0:14:58
17/05/2022 3:47:09	17/05/2022 3:59:35	0:12:26
17/05/2022 4:00:00	17/05/2022 4:02:32	0:02:32

Hora inicio	Hora fin	Duración
17/05/2022 5:01:33	17/05/2022 5:16:37	0:15:04
17/05/2022 6:50:45	17/05/2022 7:05:48	0:15:03
17/05/2022 11:45:03	17/05/2022 12:00:03	0:15:00
17/04/2022 8:15:48	17/04/2022 8:30:48	0:15:00
17/04/2022 11:50:56	17/04/2022 12:05:57	0:15:01
17/04/2022 19:57:00	17/04/2022 20:12:01	0:15:01
25/04/2022 2:22:39	25/04/2022 2:37:39	0:15:00
25/04/2022 3:35:00	25/04/2022 3:50:00	0:15:00
25/04/2022 5:32:37	25/04/2022 5:47:38	0:15:01
25/04/2022 6:59:58	25/04/2022 7:14:59	0:15:01
25/04/2022 11:36:48	25/04/2022 11:51:49	0:15:01
25/04/2022 20:31:12	25/04/2022 20:46:12	0:15:00
26/04/2022 2:48:41	26/04/2022 3:03:40	0:14:59
10/05/2022 2:47:49	10/05/2022 3:02:49	0:15:00
10/05/2022 3:45:55	10/05/2022 4:00:55	0:15:00
10/05/2022 5:01:13	10/05/2022 5:16:13	0:15:00
10/05/2022 7:14:46	10/05/2022 7:29:47	0:15:01
10/05/2022 11:32:03	10/05/2022 11:46:59	0:14:56
10/05/2022 20:25:20	10/05/2022 20:40:20	0:15:00
15/05/2022 2:16:15	15/05/2022 2:31:15	0:15:00
15/05/2022 3:54:37	15/05/2022 4:09:38	0:15:01
26/04/2022 3:50:31	26/04/2022 3:59:58	0:09:27
26/04/2022 4:00:00	26/04/2022 4:05:33	0:05:33
26/04/2022 4:35:45	26/04/2022 4:50:45	0:15:00
26/04/2022 6:52:01	26/04/2022 7:07:02	0:15:01
26/04/2022 11:40:54	26/04/2022 11:55:55	0:15:01

3. El artículo 18 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA) establece, en su apartado tercero, que “está prohibida la comunicación comercial que fomente comportamientos nocivos para la salud”, así como que “la comunicación comercial audiovisual también está sometida a las prohibiciones previstas en el resto de normativa relativa a publicidad”.

A este respecto, el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, prohíbe en su artículo 4 cualquier tipo de publicidad o promoción directa o indirecta de productos, materiales, sustancias, energías o métodos con pretendida finalidad sanitaria, en una serie de supuestos entre los que se contemplan y que se han descrito en el punto 2 de este documento en lo que se refiere a la pieza publicitaria del producto *Kolbex*.

En este sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 61.2 de la LGCA, “no incurrirá en responsabilidad administrativa el prestador del servicio de comunicación audiovisual,

cuando emita comunicaciones comerciales elaboradas por personas ajenas al prestador y que supongan una infracción de acuerdo con la normativa vigente sobre publicidad. No obstante, el prestador del servicio habrá de cesar en la emisión de tal comunicación comercial al primer requerimiento de la autoridad audiovisual o de cualquier organismo de autorregulación al que pertenezca”.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 8 de junio de 2022, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 6, 17 y 24 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 21 de junio de 2022, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes DECISIONES:

**PRIMERA.-** Requerir a la entidad Agrupación Radiofónica, S.A. (Mijas 3.40) el cese de publicidad de productos con pretendida finalidad sanitaria, por constituir comunicaciones comerciales ilícitas, según lo dispuesto en el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, por remisión de la LGCA.

**SEGUNDA.-** Trasladar esta decisión al Ministerio de Sanidad, a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, adscrita a aquél, y a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía.

**TERCERA.-** Remitirla, asimismo, a la presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por si procediera adoptar alguna medida ante la posibilidad de que prestadores del servicio de comunicación audiovisual, no sujetos a las competencias del Consejo Audiovisual de Andalucía, estén emitiendo comunicaciones comerciales de productos con pretendida finalidad sanitaria.

**CUARTA.-** Notificar esta decisión a Agrupación Radiofónica, S.A. (Mijas 3.40).

En Sevilla, a 21 de junio de 2022

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: Antonio Checa Godoy.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	22/06/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmWVMU684VDKPLKAAHKMB7H6H6N	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	